

se ha considerado que no concurren las notas propias del artículo 1 del ET en pronunciamiento confirmado en suplicación por el TSJA.

A lo anterior se añade además que en el caso del actor, Sr Hassan Hardadou consta que ostenta permiso de residencia y que tal circunstancia figura en el expediente – comunicación de la oficina de extranjería de 13-7-17- no concurriendo en consecuencia los presupuestos para la validez de la comunicación edictal practicada de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/15 de Procedimiento Administrativo Común.

Razones todas las cuales conllevan a la estimación de la demanda, con revocación de las resoluciones emitidas por la Delegación del Gobierno en fecha de 25-7-17 en relación a las actas de infracción nº I522017000009147, y nº I52201500000868 al ser presupuestos de las sanciones impuestas una prestación de servicios con las notas propias del artículo 1 del ET que conforme a lo expuesto no queda acreditado concurra en las presentes actuaciones.

**QUINTO.-** Por último, en aplicación de lo establecido en el art. 97.4 LJS, se indica que la presente Resolución no es firme (ex art. 191 LJS). Además se advertirá a las partes en el momento de la notificación de las demás prevenciones legales.

Vistos los artículos citados, y demás preceptos de pertinente aplicación

### FALLO

Estimo las demandas acumuladas objeto de las presentes actuaciones interpuestas por

**ABDERRAHMAN BEN-HADJ; HASSAN HARDADOU** contra la **INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO; MINISTERIO DE EMPLEO Y SS; DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA; MAGIB BOUSOUAB; ABDELAH BELHADI; YASSINE RABHIOUI; ADIL EL BACHIRI**, revocando las resoluciones de la Delegación del Gobierno emitidas en fecha de 25-7-17 en relación a las actas de infracción nº I522017000009147, y nº I52201500000868, condenando a los demandados a estar y pasar por los términos de dicha resolución.

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a **MAGID BOUSOUAB, ABDELAH BELHADI, YASSINE RABHIOUI, ADIL EL BACHIRI**, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de **LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA**.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**